

SANTA ROSA, 7 de Junio

VISTO :

El Expte. N° 1921/2015, caratulado «**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR – S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO**», y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se iniciaron por Nota, obrante a fs. 02/04, de la Prof. N. M. Q., Secretaria Técnica de la Coordinación Zona Centro, dirigida a la por entonces Directora General de Educación Secundaria y Superior, a los efectos de poner en su conocimiento una serie de hechos que sucedieron en el Colegio Secundario “Lic. Mabel Peralbo” y que a su entender afectan el clima institucional;

Que, por Resolución N° 0622/15, la Sra. Ministra de Cultura y Educación resuelve instruir una “Información Sumaria” en el Colegio antes mencionado, a los efectos de esclarecer la situación;

Que, mediante Resolución N° 271/15-FIA (fs. 72/73), se resolvió ordenar la instrucción de una información sumaria, en los términos del art. 52 del RIFIA, a fin de precisar los hechos puestos en conocimiento, delegándose la instrucción en el Tribunal de Disciplina;

Que, a fs. 208/210, obra Dictamen N° 06/16, donde el Tribunal de Disciplina aconseja: “...**1.- Instruir SUMARIO ADMINISTRATIVO -artículo 106° de la Ley 1124 y sus modificatorias-**, al señor CARLOS MARCELO COMINETTO, DNI N° XX.XXX.XXX, a fin de investigar si con su actuar ha transgredido lo establecido en el Artículo 5° incisos d) y h) de la Ley 1124 y sus modificatorias y el Artículo 122° incisos d) y f) de la Ley Provincial de Educación N° 2511. **2.- Instruir SUMARIO ADMINISTRATIVO -artículo 106° de la Ley 1124 y sus modificatorias-**, a la señora N. Ñ. E., DNI N° XX.XXX.XXX, a fin de investigar si con su actuar ha transgredido lo establecido en el Artículo 5° incisos d) y h) de la Ley 1124 y sus modificatorias y el Artículo 122° incisos d) y f) de la Ley Provincial de Educación N° 2511...”;

Que, por Resolución N° 119/2016-FIA, obrante a fs. 212/213, se resuelve recomendar al Ministerio de Educación se dicte el acto administrativo correspondiente, ordenando el Sumario Administrativo a los Agentes Carlos Marcelo COMINETTO y N. Ñ. E.;

Que, por Resolución N° 1005/2016-ME, se resolvió: “...**Artículo 1°:** Instruir Sumario Administrativo a la señora N. Ñ. E., DNI N° XX.XXX.XXX, a fin de establecer si con su accionar ha transgredido lo establecido en el Artículo 5° incisos d) y h) de la Ley 1124 y sus modificatorias y en el Artículo 122° incisos d) y f) de la Ley Provincial de Educación N° 2511 (...) **Artículo 2°:** Instruir Sumario Administrativo al señor CARLOS MARCELO COMINETTO, DNI N° XX.XXX.XXX, a fin de establecer si con su accionar ha transgredido lo establecido en el Artículo 5° incisos d) y h) de la Ley 1124 y sus modificatorias y el Artículo 122° incisos d) y f) de la Ley Provincial de Educación N° 2511...”;

Que, a fs. 235/236, mediante Resolución N° 845/16-FIA, se dio curso al Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 1005/2016-ME, delegándose la instrucción en el Tribunal de Disciplina, por intermedio de la Dirección de Sumarios de esta Fiscalía;

Que, a fs. 378/381, obra Dictamen N° 11/18, donde el Tribunal de Disciplina aconseja: “...**1.- Eximir de responsabilidad a la docente N. Ñ. E., DNI N° XX.XXX.XXX, por considerar que no ha transgredido norma alguna. 2.- Aplicar al señor CARLOS MARCELO COMINETTO, DNI N° XX.XXX.XXX, la sanción de suspensión de 20 (veinte) días -Artículo 80° inciso ch) en concordancia con el Artículo 84° inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria de lo establecido por el Artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y Artículo 122° incisos d) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511...**”, dado que “...no se encuentra probado que la señora E. haya sido irrespetuosa con otras personas o haya utilizado un vocabulario impropio para con las autoridades de la Institución. Respecto a los errores administrativos producidos por la Secretaría, queda acreditado que si existieron, no hubo mala intención y no se han observado perjuicio a terceros. El contexto en el que se desarrollaba el trabajo de Secretaría no era el adecuado. Sumado al gran cúmulo de tareas administrativas que requiere esta oficina, se comprobó que las presiones y el hostigamiento ejercido por el señor COMINETTO a la señora E., dando órdenes y contra órdenes, quita de colaboración, gritos y maltratos, fueron conducentes para que la Secretaria, y cualquier otra persona que trabaje junto a ella, se sientan mal y no puedan desarrollar su tarea adecuadamente (...) Que, el proceder ejercido por el Director resulta reprochable, su gestión parece estar gobernada por lo imperativo, sin consensos, en soledad, basado en la desconfianza, en la falta de cooperación. Su conducta acusadora, ha favorecido un clima de trabajo desalentador hacia el interior de un Colegio donde las buenas relaciones del personal, se mantuvieron hasta que asumió el cargo el señor COMINETTO. Sus prácticas autoritarias encorsetaron las dinámicas pedagógicas y vinculares de los docentes favoreciendo un clima de miedos donde primaron los sinsentidos, el fracaso y la desesperanza...”;

Que, a fs. 383/387, la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina, propone eximir de responsabilidad a la docente N. Ñ. E., DNI N° XX.XXX.XXX y aplicar al docente Carlos M. COMINETTO, DNI N° XX.XXX.XXX, la sanción de suspensión de 30 (treinta) días, dispuesta por el Artículo 80 inciso ch) en concordancia con el Artículo 84 inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta contraria a lo establecido por el Artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el Artículo 122° incisos d) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

Que, se comparte el criterio sostenido por los miembros del Tribunal de Disciplina;

Que, se actúa en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial y la Ley N° 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Recomendar se exima de responsabilidad a la Docente N. Ñ. E., DNI N° XX.XXX.XXX; por los fundamentos expuestos en los “Considerandos”.-

Artículo 2º.- Recomendar se aplique al señor Carlos Marcelo COMINETTO, DNI N° XX.XXX.XXX, la sanción de SUSPENSIÓN DE 20 (VEINTE) DÍAS -Artículo 80° inciso ch) en concordancia con el Artículo 84° inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria de lo establecido por el Artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y Artículo 122° incisos d) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511; por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 3º.- Dar al Registro Oficial, cumplido, remítanse las actuaciones al Ministerio de Educación, a sus efectos.-

RESOLUCION N°

485 /18.-

ag